

¿Las personas físicas que tributan en el IRPF deben presentar el Modelo 232?



NO. Únicamente están obligados los contribuyentes del IS y del IRPF que actúen mediante establecimiento permanente, así como las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, cuando, además, se cumplan determinados límites.

¿Las operaciones vinculadas que se declaran en el cuadro de la Memoria de las Cuentas Anuales deben coincidir con las operaciones que se informan en el Modelo 232?



NO.

En primer lugar, el perímetro de vinculación contable que debe utilizarse para la elaboración de Memoria de las Cuentas Anuales es distinto del perímetro de vinculación fiscal que debe utilizarse para la cumplimentación del Modelo 232.

Normativa aplicable:

PGC: NECA 15ª

LIS art. 18; RIS art 13; Orden HFP/816/2017, de 28 de agosto

En segundo lugar, en la Memoria de las Cuentas Anuales no existe discriminación por razón de los importes o tipos de operación, en cambio, en el Modelo 232 se establece la obligación de informar en base a determinados importes y tipos de operación:

- a) Operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada siempre que el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones en el período impositivo supere los 250.000 euros, de acuerdo con el valor de mercado.
- b) Operaciones específicas, siempre que el importe conjunto de cada una de este tipo de operaciones en el período impositivo supere los 100.000 euros.

Operaciones específicas:

- 1) Operaciones con personas físicas que tributen en estimación objetiva que la participación individual o conjuntamente con sus familiares sea $\geq 25\%$ del capital o fondos propios
- 2) Transmisión de negocios, valores o participaciones en los fondos propios de entidades no admitidos a negociación o admitidos en paraísos fiscales
- 3) Transmisión de inmuebles y operaciones sobre intangibles

c) Con independencia del importe de la contraprestación del conjunto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada, existirá siempre la obligación de presentar el modelo 232 respecto de aquellas operaciones del mismo tipo que a su vez utilicen el mismo método de valoración, siempre que el importe del conjunto de dichas operaciones en el período impositivo sea superior al 50% de la cifra de negocios de la entidad.

¿La obligación de informar es una obligación distinta de la obligación de documentar?



SI.

La obligación de documentar las operaciones con partes vinculadas está recogida en el artículo 18.3 de la LIS:

Las personas o entidades vinculadas, con objeto de justificar que las operaciones efectuadas se han valorado por su valor de mercado, **deberán mantener** a disposición de la Administración tributaria, de acuerdo con principios de proporcionalidad y suficiencia, **la documentación específica** que se establezca reglamentariamente.

Dicha documentación tendrá un **contenido simplificado** en relación con las personas o entidades vinculadas cuyo importe neto de la cifra de negocios, definido en los términos establecidos en el artículo 101 de esta Ley, sea inferior a 45 millones de euros.

En ningún caso, el contenido simplificado de la documentación resultará de aplicación a las siguientes operaciones:

- 1.º Las realizadas por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el desarrollo de una actividad económica, a la que resulte de aplicación el método de estimación objetiva con entidades en las que aquellos o sus cónyuges, ascendientes o descendientes, de forma individual o conjuntamente entre todos ellos, tengan un porcentaje igual o superior al 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.
- 2.º Las operaciones de transmisión de negocios.

3.º Las operaciones de transmisión de valores o participaciones representativas de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidades no admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores, o que estén admitidos a negociación en mercados regulados situados en países o territorios calificados como paraísos fiscales.

4.º Las operaciones sobre inmuebles.

5.º Las operaciones sobre activos intangibles.

La obligación informar deriva del artículo 13.4. del RIS que establece “que **el contribuyente deberá incluir en las declaraciones que así se prevea, la información relativa a sus operaciones vinculadas** en los términos que se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas

Por su parte, la [Orden HFP/816/2017, de 28 de agosto](#), por la que se aprueba el modelo 232 de declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y ... estableció el **contenido de la información** a suministrar por el contribuyente:

- a) El número de identificación fiscal de la persona o entidad vinculada.
- b) Si la persona o entidad vinculada tiene la condición de persona física, jurídica u otra.
- c) Los apellidos y nombre o la razón social de la persona o entidad vinculada.
- d) El tipo de vinculación de acuerdo con el artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- e) El código provincia cuando la persona o entidad vinculada sea residente en territorio español y el país de residencia de la persona o entidad vinculada cuando no sea residente.
- f) El tipo de operación. En este caso, se debe consignar el dígito identificativo del tipo de operación que corresponda de acuerdo con la relación siguiente. En ella todos los conceptos se refieren a operaciones de ingreso o pago indistintamente.
 - Clave 1: Adquisición/Transmisión de bienes tangibles (existencias, inmovilizados materiales, etc.)
 - Clave 2: Adquisición/Transmisión/Cesión de uso de intangibles: cánones y otros ingresos/pagos por utilización de tecnología, patentes, marcas, know-how, etc.
 - Clave 3: Adquisición/Transmisión de activos financieros representativos de fondos propios.
 - Clave 4: Adquisición/Transmisión de derechos de crédito y activos financieros representativos de deuda (excluidas operaciones tipo 5).
 - Clave 5: Operaciones financieras de deuda: constitución/amortización de créditos o préstamos, emisión/amortización de obligaciones y bonos, etc. (excluidos intereses).
 - Clave 6: Servicios entre personas o entidades vinculadas (artículo 18.5 LIS) (incluidos rendimientos de actividades profesionales, artísticas, deportivas, etc.).
 - Clave 7: Acuerdos de reparto de costes de bienes o servicios (artículo 18.7 LIS).
 - Clave 8: Alquileres y otros rendimientos por cesión de uso de inmuebles. No incluye rendimientos derivados de transmisiones/adquisiciones (plusvalías o minusvalías).
 - Clave 9: Intereses de créditos, préstamos y demás activos financieros representativos de deuda (obligaciones, bonos, etc.). No incluye rendimientos derivados de transmisiones/adquisiciones de estos activos financieros (plusvalías o minusvalías).
 - Clave 10: Rendimientos del trabajo, pensiones y aportaciones a fondos de pensiones y a otros sistemas de capitalización o retribución diferida, entrega de acciones u opciones sobre las mismas, etc.
 - Clave 11: Otras operaciones.
- g) Se deberá consignar Ingreso o Pago según el tipo de operación.
- h) El método de valoración de los contemplados en el artículo 18.4 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- i) El importe de la operación sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

¿La cumplimentación del Formulario de documentación específica de operaciones con personas o entidades vinculadas (FOV) junto con la presentación de la autoliquidación del IS exime de la obligación de informar con la presentación del modelo 232?

El artículo 16.4. de la LIS prevé, para el supuesto de personas o entidades vinculadas cuyo importe neto de la cifra de negocios, en el período impositivo inmediato anterior, sea inferior a 45 millones de euros – en los términos del artículo 101 de la LIS-, que la documentación específica tendrá contenido simplificado, cuando no se trate de operaciones específicas.

Cuando se trate de entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios, en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 10 millones de euros – en los términos del artículo 101 de la LIS-, esta documentación específica se podrá entender cumplimentada a través del documento normalizado elaborado al efecto por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

En desarrollo de estas previsiones, la [Orden HAP/871/2016, de 6 de junio](#), junto con la aprobación de los modelos 200 y 220 del ejercicio 2015, aprobó “el documento normalizado que figura como Anexo V de esta orden, que **podrá ser utilizado por las personas o entidades cuyo INCN en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 10 millones de euros- en los términos del artículo 101 LIS-** , **a los efectos de cumplir con la obligación de documentación específica** de operaciones vinculadas prevista en el artículo 16.4 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.”

Información incluida en el FOV:

Persona o entidad vinculada: NIF	F/J	Apellidos / Razón social (persona o entidad vinculada)			Nombre				
Calle/Plaza/Avda.	Nombre de la vía pública			Número	Escalera	Piso	Puerta	Código provincia	País
Tipo vinculación	Ingreso ("I") Pago ("P")	Método valoración	Importe operación		Naturaleza de la operación				
Otras características de la operación			Valor o intervalo de valores						

Es cierto que la información incluida en el Anexo V es “bastante coincidente” con la información a facilitar en el modelo 232. No obstante, recordar que en el Anexo V no se habrán informado aquellas operaciones del mismo tipo que a su vez utilicen el mismo método de valoración, siempre que el importe del conjunto de dichas operaciones en el período impositivo sea superior al 50% de la cifra de negocios de la entidad, si el importe con la misma persona o entidad vinculada no superaba, del conjunto de operaciones en el período impositivo supere los 250.000 euros, de acuerdo con el valor de mercado.

Información a incluir en el Mod 232:

Información operaciones con personas o entidades vinculadas (art. 13.4 RIS) (3)								
Declare separadamente las operaciones de ingreso o pago, sin efectuar compensaciones entre ellas aunque correspondan al mismo concepto. Se declararán las operaciones por persona o entidad vinculada que agrupen un determinado tipo de operación siempre que se haya utilizado el mismo método de valoración. Se incluirán en registros distintos las operaciones de distinto tipo y las operaciones del mismo tipo pero que utilicen métodos de valoración diferentes.								
Persona o entidad vinculada: NIF	F/J/Otra	Apellidos y nombre / Razón social	Tipo vinculación	Código provincia/país	Tipo de operación	Ingreso("I")/ Pago ("P")	Método valoración (artº 18.4 LIS)	Importe operación